

**COMENTARIOS DE MÉXICO AL PROYECTO DE EXPEDIENTE DE HECHOS RELATIVO
A LAS PETICIONES ACUMULADAS SEM-06-003 “EX-HACIENDA EL HOSPITAL II” Y
SEM-06-004 “EX-HACIENDA EL HOSPITAL III”**

Párrafo	Texto del Secretariado	Comentario de México	Justificación
Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”	INE: Instituto Nacional de Ecología	INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Cambiar el acrónimo en este apartado y a lo largo del Expediente de Hechos. El INE dejó de existir con la creación del nuevo INECC, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”	Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (antes Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap)	Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (antes Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap)	El cambio de denominación de Semarnap a Semarnat ocurrió con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2000, por lo que la referencia a la anterior denominación es irrelevante y puede ser confusa para efectos de los hechos del presente Expediente.
24	En virtud de ello, México dice presentar su Respuesta ad cautelam a las aseveraciones de los Peticionarios sobre las presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental. México asevera que actuó en ejercicio de sus facultades en materia de contaminación de suelo y cuerpos de agua, manejo y disposición de residuos peligrosos, auditoría ambiental, trámite de procedimientos administrativos y denuncias populares, como se resume en los siguientes párrafos. En la Respuesta, México hizo referencia a la posible	En virtud de ello, México dice presentar su Respuesta ad cautelam a las aseveraciones de los Peticionarios sobre las presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental. México asevera que actuó en ejercicio de sus facultades en materia de contaminación de suelo y cuerpos de agua, manejo y disposición de residuos peligrosos, auditoría ambiental, trámite de procedimientos administrativos y denuncias populares, como se resume en los siguientes párrafos. En la Respuesta, México hizo referencia a la posible persecución de delitos. A	El lenguaje tachado es de naturaleza técnico-legal e innecesario en la medida que no aporta elementos para la comprensión de los hechos materia del Expediente por parte del público. Adicionalmente, el texto de la Nota al Pie 59 es innecesariamente contencioso.

	comisión y persecución de delitos. A continuación se presenta un resumen de las cuestiones centrales abordadas por México en su Respuesta.	continuación se presenta un resumen de las cuestiones centrales abordadas por México en su Respuesta.	
84	Dada la remisión expresa que hace el artículo 139 de la LGEEPA a la LAN, debe añadirse que esta última dispone en su artículo 119: fracción XI, que la Comisión Nacional del Agua “sancionará, conforme a lo previsto por esta ley, [...] arrojar o depositar, en contravención a la ley, basura, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en ríos, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo”.	Eliminar el párrafo.	La Ley de Aguas Nacionales no es materia del Expediente de Hechos. Si bien es cierto que el Artículo 139 de la LGEEPA hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, no hace referencia específica al Artículo transcrito por el Secretariado. Adicionalmente, el Artículo 139 de la LGEEPA también hace referencia a disposiciones reglamentarias de la Ley de Aguas Nacionales y a Normas Oficiales Mexicanas que no son transcritas o consideradas por el Secretariado en el Expediente de Hechos y que tampoco son materia del mismo.
93	Fuera del marco normativo, la Profepa adoptó en 1988 una serie de criterios interinos que comprendían valores de restauración ambiental para sitios contaminados con metales pesados y que no contaban con la forma jurídica necesaria para su aplicación directa. ²⁰³ Dichos criterios interinos fueron utilizados por la autoridad ambiental para el establecimiento de niveles de restauración en Instalación y la Finca Adyacente	Eliminar o replantear el párrafo.	En el párrafo se utilizan expresiones que no son adecuadas o cuyo significado es ambiguo y puede prestarse a interpretaciones como “fuera del marco normativo” o “interino”, máxime que no se explica qué consistían dichos criterios interinos (sic), qué significa o de qué forma fueron adoptados “fuera del marco normativo”, además de que no se advierte la necesidad de hacer mención específica de dichos criterios. Adicionalmente a lo anterior, la Nota al Pie 203 no guarda relación con el texto del párrafo

97	Cabe señalar que todas las actividades de manejo de residuos peligrosos son de competencia federal y requieren de autorización de la Semarnat, conforme al artículo 10 del RRP, citado por los Peticionarios:	Cabe señalar que todas las siguientes actividades relacionadas con de manejo de residuos peligrosos son de competencia federal y requieren de autorización de la Semarnat, conforme al artículo 10 del RRP, citado por los Peticionarios :	Para efectos de precisión en relación con el texto del Artículo 10 en comento.
Encabezado de la Sección 6.2	Artículos 169 y 170: Medidas de control y de seguridad	Artículos 169 y 170 de la LGEEPA: Medidas correctivas y medidas de seguridad	Para efectos de precisión.
102	El establecimiento de medidas tiene como finalidad garantizar que los residuos peligrosos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos. ²¹³	Eliminar párrafo.	Las medidas a las que hace referencia este párrafo no son las mismas a las que hacen referencia los Artículos 169 y 170 de la LGEEPA. Adicionalmente, el Convenio de Basilea citado en la Nota al Pie 213 no es aplicable al caso ni forma parte del Expediente de Hechos.
104	El artículo 169 de la LGEEPA, citado en las Peticiones Acumuladas, establece:	En cuanto a las medidas correctivas, el artículo 169 de la LGEEPA, citado en las Peticiones Acumuladas, establece:	Para efectos de precisión y claridad.
111	La LAN en su artículo 3º define algunos de los conceptos referidos en el tipo penal del artículo 416: fracción I del CPF, incluidos el de “aguas nacionales”, “acuífero”, “aguas del subsuelo” y “aguas residuales”.	Eliminar el párrafo.	La Ley de Aguas Nacionales no forma parte del Expediente de Hechos ni estos conceptos son relevantes ni útiles para la comprensión de los hechos materia del expediente.
112	El artículo 416: fracción I del CPF remite a otras disposiciones normativas de menor jerarquía legal, como los reglamentos y las normas	Eliminar el párrafo.	La redacción del párrafo es confusa, no aporta elementos para el esclarecimiento de los hechos del Expediente, tomando en cuenta además que

	<p>oficiales mexicanas. El conocimiento de éstos contribuirá a determinar si existe contravención a la autorización relativa a los límites máximos permitidos respecto de las descargas, depósitos o infiltraciones en cuerpos de agua de competencia federal, cuya transgresión daría lugar a sanciones administrativas, en una primera instancia, y penales, con posterioridad. Al respecto, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) es la autoridad responsable en materia de protección y preservación de los recursos hídricos de carácter nacional.²³⁰</p>		<p>el párrafo 110 ya habla acerca del Artículo 416, fracción I, del CPF. Adicionalmente a lo anterior, la Nota al Pie 230 remite a la Ley de Aguas Nacionales, la cual no forma parte del mismo.</p>
116	<p>...Además de usarse para sembrar de trigo, parte de las tierras del predio se destinaron a la construcción de un ingenio azucarero que habría de funcionar durante los siguientes tres siglos.²³⁶</p>	<p>...Además de usarse para sembrar de trigo, parte de las tierras del predio se destinaron a la construcción de un ingenio azucarero que habría de funcionar durante los siguientes tres siglos.²³⁶</p>	<p>Precisión de sintaxis.</p>
123	<p>Desde 1968 BASF Mexicana inicia su producción de pinturas, actividad que al parecer comienza con la adquisición de maquinaria de Pigmentos Mexicanos.²⁵¹ No se tiene información acerca de los métodos para prevenir la contaminación²⁵² ni tampoco sobre daños al ambiente a raíz de las actividades productivas anteriores a la llegada de BASF Mexicana. La poca información que hay al respecto coincide con que el Sr. Von Brentano, quien se ha señalado como contratista de</p>	<p>Desde 1968 BASF Mexicana inicia su producción de pinturas, actividad que al parecer comienza con la adquisición de maquinaria de Pigmentos Mexicanos.²⁵¹ No se tiene información acerca de los métodos para prevenir la contaminación²⁵² ni tampoco sobre daños al ambiente a raíz de las actividades productivas anteriores a la llegada de BASF Mexicana. La poca información que hay al respecto coincide con que el Sr. Von Brentano, quien se ha señalado como contratista de BASF Mexicana,</p>	<p>La afirmación tachada no tiene sustento, además de que narra situaciones anteriores a los hechos materia del Expediente de Hechos. Se estima que con las referencias hechas en el párrafo 122 y el párrafo 123 (con la supresión sugerida), respecto de las cuales sí se tiene respaldo documental, basta para dar contexto acerca de la situación y uso del inmueble antes de que éste fuera ocupado por BASF.</p>

	BASF Mexicana, era productor de pigmentos. ²⁵³ El contrato de arrendamiento entre BASF Mexicana y el propietario de la Instalación señala que la primera utilizaría el inmueble “con la maquinaria y equipo y demás instalaciones industriales que actualmente existen en el inmueble”. ²⁵⁴	era productor de pigmentos. ²⁵³ El contrato de arrendamiento entre BASF Mexicana y el propietario de la Instalación señala que la primera utilizaría el inmueble “con la maquinaria y equipo y demás instalaciones industriales que actualmente existen en el inmueble”. ²⁵⁴	
146	...Mientras tanto, el delegado de la Profepa en el estado de Morelos, a petición de la DGII, decretó la suspensión del procedimiento administrativo que había instrumentado en contra de la empresa. Finalmente..		Se estima necesario incluir más información respecto de la intervención de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos y de las razones de ésta para suspender el procedimiento administrativo a que se hace referencia en la porción del párrafo transcrita.
151	La parte demandante otorgó, además, el perdón en relación con las querellas promovidas ante el Ministerio Público de Cuernavaca, Morelos, bajo el expediente núm. SC/2a/4480/98 y otra promovida ante el Juzgado Segundo de lo Menor en Cuernavaca, Morelos...	La parte denunciante demandante otorgó, además, el perdón en relación con las querellas promovidas ante el Ministerio Público de Cuernavaca, Morelos, bajo el expediente núm. SC/2a/4480/98 y otra promovida ante el Juzgado Segundo de lo Menor en Cuernavaca, Morelos...	Además de la precisión terminológica sugerida, se estima necesario aclarar quién es dicha parte denunciante.
Figura 2			La inclusión de un “paso” relativo a la Suprema Corte es especulativo y no cuenta con información o indicios confiables que ameriten su inclusión. Se sugiere eliminar dicha referencia a fin de proveer al público de información comprobable y precisa.

<p>Apartado 8 “Descripción del sitio en cuestión”— párrafos 164 al 187</p>			<p>Se estima que, al avocarse a la descripción de antecedentes sobre el sitio en cuestión, su entorno ambiental y las sustancias utilizadas en los procesos industriales que se llevaron a cabo en el mismo, este Apartado encontraría mejor acomodo bajo el Apartado 7 de “Antecedentes”, pudiendo separar el mismo en la información contenida en el actual Apartado 8 (de naturaleza más contextual sobre el entorno) de la que actualmente figura en los Apartados 7.3 al 7.6, la cual constituye información de antecedentes de naturaleza legal, ofreciendo así una lectura más sistemática del Expediente de Hechos.</p>
<p>170</p>	<p>Dado de que los contaminantes en el suelo pueden migrar hacia el acuífero, se presenta información relevante sobre la hidrología. El Hospital se encuentra en la región hidrológica 18 Balsas de la subregión Medio Balsas. La región hidrológica 18 es administrada por el Organismo de Cuenca Balsas, dependiente de la Comisión Nacional del Agua.³³⁷ Integra la hidrografía el río Cuautla, que es una de las subcuencas intermedias del río Amacuzac, el cual, a su vez, forma una de las dos principales cuencas de la región hidrológica 18 Balsas.³³⁸</p>	<p>Dado de que los contaminantes en el suelo pueden migrar hacia el acuífero, se presenta información relevante sobre la hidrología. El Hospital se encuentra en la región hidrológica 18 Balsas de la subregión Medio Balsas. La región hidrológica 18 es administrada por el Organismo de Cuenca Balsas, dependiente de la Comisión Nacional del Agua.³³⁷ Integra la hidrografía el río Cuautla, que es una de las subcuencas intermedias del río Amacuzac, el cual, a su vez, forma una de las dos principales cuencas de la región hidrológica 18 Balsas.³³⁸</p>	<p>La afirmación tachada es desmentida por todos los estudios a los que se alude posteriormente en el Expediente de Hechos (ver, por ejemplo, el párrafo 186) y, por lo tanto, proporciona información especulativa y no sustentada al lector.</p>
<p>186</p>	<p>La información disponible destaca que “[...] las materias primas y los pigmentos</p>	<p>La información disponible destaca que “[...] las materias primas y los pigmentos</p>	<p>Se considera necesario señalar de manera clara cuál es la “información disponible” a que</p>

	producidos por los procesos de BASF Mexicana en la ex-planta contenían plomo (Pb ⁺²), cromo hexavalente (Cr ⁺⁶), cromo trivalente (Cr ⁺³) y molibdeno (Mo ⁺⁶)” y ...	producidos por los procesos de BASF Mexicana en la ex-planta contenían plomo (Pb ⁺²), cromo hexavalente (Cr ⁺⁶), cromo trivalente (Cr ⁺³) y molibdeno (Mo ⁺⁶)” y ...	se refiere este párrafo.
Cuadro 1	No reportada; no estética, debido a su apariencia lechosa.	No reportada, no estética, debido a su apariencia lechosa.	En la columna de “Toxicidad” relativa al Zinc, la información no parece ser la apropiada, ya que no coincide con la naturaleza de la información ofrecida para otros compuestos.
208	...Al respecto, se consideró que “únicamente” el resultado de la muestra M-4A, proveniente de un predio de un habitante de El Hospital, tuvo una concentración superior al límite establecido en la NOM-052...	...Al respecto, se consideró que “únicamente” el resultado de la muestra M-4A, proveniente de un predio de un habitante de El Hospital, tuvo una concentración superior al límite establecido en la NOM-052...	En este párrafo, el Secretariado está parafraseando el dictamen emitido por la PROFEPA, por lo que el entrecorillado de la palabra ‘únicamente’ constituye un comentario editorial no apropiado de la labor del Secretariado en la elaboración de Expedientes de Hechos.
278 y Figura 12			En el párrafo 278 se establece que en la Figura 12 se muestra la ubicación aproximada de los sitios donde se encontraron pigmentos enterrados. Sin embargo, el título de la Figura no hace referencia a dicha circunstancia y la Figura no cuenta con una clave que indique el significado de los puntos que, presumiblemente, constituyen los sitios a los que se refiere el párrafo 278.
Cuadro 16			Para mayor utilidad de este cuadro, se sugiere referenciar en cuál mapa, figura o cuadro del Expediente de Hechos el lector puede ubicar las Zonas a que se refiere el mismo. Asimismo, el título del Cuadro habla exclusivamente de “áreas”, pero el cuadro se

			refiere a “áreas” y “zonas”, lo cual puede causar confusión en el lector.
Cuadro 17 y párrafo 279			A efecto de ofrecer mayor claridad para el lector, se sugiere que en el párrafo 279 se efectúe una explicación más completa del Cuadro 17. Asimismo, la tercera columna del Cuadro 17 no cuenta con valores como la segunda columna, por lo que se dificulta para el lector sacar conclusiones de la información ahí ofrecida.
280			Dada la confusión entre áreas y zonas que se presenta en el Cuadro 16, no queda claro cuál es el “área 21” a que se refiere la primera oración de este párrafo.
309	El 29 de octubre de 2001 continuó la diligencia sin que se registraran hechos relativos al alcance autorizado en este expediente de hechos; sin embargo, sin razón aparente, se modificó la numeración del acta de inspección. ⁶⁸¹	Eliminar el párrafo.	El párrafo no ofrece información relevante al lector que sea materia del Expediente de Hechos y resulta innecesariamente contencioso.
315	... El 5 de noviembre se abrió el acta de inspección núm. 17-006-0001/98-D-V-36 para la supervisión de los trabajos de restauración ambiental. ⁶⁹² En relación con el alcance autorizado en este expediente de hechos, el inicio del acta documenta que el 5 de noviembre BASF Mexicana continuó retirando suelo con pigmento de las subáreas 1 y 2 del área de oficinas y baños. ⁶⁹³ Dicha actividad continuó El 5 de noviembre se abrió el acta de inspección núm. 17-006-0001/98-D-V-36 para la supervisión de los trabajos de restauración ambiental. ⁶⁹² En relación con el alcance autorizado en este expediente de hechos, El inicio del acta documenta que el 5 de noviembre BASF Mexicana continuó retirando suelo con pigmento de las subáreas 1 y 2 del área de oficinas y baños. ⁶⁹³ Dicha actividad continuó ...	Además de las consideraciones vertidas respecto del párrafo 309, la aclaración es innecesaria puesto que se da por sentado que el contenido del Expediente de Hechos es aquel que autorizó el Consejo.

<p>341 (342, 347)</p>			<p>Se estima necesario que se precisen las razones por las que debió concluirse la diligencia. Si ésta se concluyó por las razones indicadas en el párrafo 342 (y/o en el 347, en su caso), sería útil indicarlo así en el párrafo 341 para claridad y conveniencia del lector.</p> <p>Asimismo, se advierte una discrepancia en las fechas de conclusión de la diligencia entre lo señalado en el párrafo 341 (21 de mayo), 342 (31 de mayo) y 347 (31 de mayo).</p> <p>Adicionalmente, se observa una discrepancia (o bien, una descripción incompleta en cada uno de los párrafos) entre las razones que dieron motivo a la suspensión de la diligencia entre lo que se señala en el párrafo 342 y en el párrafo 347.</p>
<p>364</p>			<p>Se sugiere ampliar la información ofrecida al público en este párrafo al considerarse la misma como una etapa crucial en los hechos materia del Expediente.</p>
<p>367</p>	<p>...La información consultada arroja que se registraron diversas investigaciones instrumentadas por la PGR las cuales tuvieron lugar hasta el 26 de agosto de 1999, fecha en que se recibieron 209 muestras tomadas de diferentes partes de la Instalación. A partir de entonces, las investigaciones de la autoridad ministerial fueron suspendidas, por lo que el 31 de enero de 2008 la Subprocuraduría de Investigación Especializada en</p>	<p>...La información consultada arroja que se registraron diversas investigaciones instrumentadas por la PGR las cuales tuvieron lugar hasta el 26 de agosto de 1999, fecha en que se recibieron 209 muestras tomadas de diferentes partes de la Instalación. A partir de entonces, las investigaciones de la autoridad ministerial fueron suspendidas, por lo que el 31 de enero de 2008 la Subprocuraduría de Investigación Especializada en</p>	<p>Se recomienda eliminar el texto tachado al considerarse que introducir el mismo en este sitio rompe con el hilo narrativo y la secuencia histórica en la que se narran los hechos relativos a este apartado, sobre todo tomando en cuenta que dichas aseveraciones se retoman en los párrafos 376 al 379.</p>

	Delitos Federales de la PGR determinó que el delito había prescrito desde el 12 de octubre de 2002. Con todo, la información consultada por el Secretariado, da cuenta de la realización de cerca de 60 diligencias realizadas entre el 26 de agosto de 1999 y el 12 de octubre de 2002, fecha en que operó la prescripción del delito.	Delitos Federales de la PGR determinó que el delito había prescrito desde el 12 de octubre de 2002. Con todo, la información consultada por el Secretariado, da cuenta de la realización de cerca de 60 diligencias realizadas entre el 26 de agosto de 1999 y el 12 de octubre de 2002, fecha en que operó la prescripción del delito.	
376 al 379			Al considerarse que la forma en la que se organizó la información contenida en estos párrafos es confusa, se ofrece una propuesta de redacción para los mismos en el Anexo 1 de estos comentarios al Expediente de Hechos.
Nota Final Párrafos 392 a 403		Mover a la porción de "Resumen Ejecutivo" del Expediente de Hechos.	Se estima que el contenido de los párrafos en cuestión no es propio de una "nota final" sino de un resumen ejecutivo del expediente de hechos. Dado que el Expediente de Hechos ya cuenta con una porción en la que se resume la petición y la respuesta de la Parte, hace sentido que estos párrafos sean reubicados en dicha sección, a fin de que el lector cuente con un resumen del proceso entero en una sola sección. Asimismo, se sugiere que cada uno de los párrafos 394 al 403 haga referencia a la sección del Expediente de Hechos de la cual proviene la información que se resume, así como una referencia los párrafos comprendidos por cada sección.

<p>394</p>	<p>...La documentación también describe el uso doméstico de bienes y materiales pigmentados entregados por BASF Mexicana a sus ex trabajadores y a habitantes de la comunidad de El Hospital.⁸⁷⁰ La información revela que...</p>	<p>...La documentación también describe el uso doméstico de bienes y materiales pigmentados entregados por BASF Mexicana a sus ex trabajadores y a habitantes de la comunidad de El Hospital.⁸⁷⁰ La información revela que...</p>	<p>Se estima necesario borrar el texto toda vez que en el Expediente de Hechos no se incluye una descripción respecto al <u>uso doméstico</u> que supuestamente se le dio a dichos bienes y materiales, y dado que la referencia en la Nota al Pie no es correcta.</p>
<p>397</p>	<p>...Las actividades de restauración ambiental de la Finca Adyacente fueron suspendidas el 31 de mayo de 2005.⁸⁸⁴</p>		<p>A fin de proporcionar la mejor información posible al lector, se estima necesario el incluir una breve explicación o referencia a las razones por las que se suspendieron las actividades de restauración ambiental en la Finca Adyacente.</p>
<p>403</p>	<p>...El Secretariado hace notar que las Partes acordaron informar voluntariamente de las acciones emprendidas en relación con los expedientes de hechos un año después de la publicación de cada uno.</p>		<p>Se sugiere hacer referencia al documento en el que las Partes se comprometieron a esto, así como narrar de forma precisa la naturaleza y los detalles del compromiso de las Partes.</p>

ANEXO 1

Propuesta de Redacción para los Párrafos 376 al 379

376. La información consultada por el Secretariado señala que la última diligencia realizada por el Ministerio Público fue el 26 de agosto de 1999, cuando se recibieron muestras tanto sólidas como líquidas provenientes de la Instalación. Se hace notar que después de dicha fecha se realizaron otras actuaciones por parte del Ministerio Público, tales como recepción de dictámenes emisión de acuerdos, comparecencias, etc.

377. El 5 de noviembre de 2002 el Director General de Control de Procedimientos Penales “A” autorizó la reserva del expediente sobre la averiguación previa 6243/FEDA/98⁸³⁶ con fundamento en el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, autorizando suspender la investigación hasta en tanto aparecieran nuevos datos.⁸³⁷ El 12 de marzo de 2007 la UEIDAPLE solicitó el expediente de la averiguación previa a efecto de continuar con ésta.⁸³⁸

378. Finalmente, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR resolvió el no ejercicio de la acción penal, concluyendo que el término de la prescripción de la responsabilidad penal había operado el 12 de octubre del 2002, computando el término a partir de la “última” actuación del 26 de agosto de 1999. No obstante lo anterior, el Secretariado identificó que la resolución de no ejercicio de la acción penal da cuenta de cuando menos 60 diligencias posteriores a la supuesta última diligencia, las cuales se relatan en los considerandos de dicho documento.⁸³⁵

379. La resolución de no ejercicio de la acción penal da cuenta de un cúmulo de evidencias derivadas de las diligencias efectuadas al amparo del expediente de la averiguación previa, las cuales no fueron consideradas al determinarse que había operado la prescripción de la responsabilidad penal, como se desprende del siguiente pasaje de dicha resolución de la autoridad investigadora:

No obstante lo anterior, del estudio realizado a las constancias y diligencias que integran el expediente de la indagatoria número 6243/FEDA/98, se advierte que la responsabilidad penal se encuentra prescrita pues la conducta delictiva en que se pudo haber incurrido, fue el que la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V. emitió, despidió y descargó a la atmósfera gases, humos y polvos, así como descargó y filtró aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos contaminantes, al subsuelo de la Hacienda de la Concepción o El Hospital, así como al río del Espíritu Santo, los cuales ocasionó serios daños tanto al ambiente como a la salud pública de toda la población que ahí habita, situación que en su caso, pudo hacer factible que la Representación Social de la Federación [i.e. el MPF] ejercitara acción penal.⁸³³

NOTA: la numeración de las Notas al Pie que aparecen en esta propuesta no es la que resultaría al efectuarse estos cambios en el archivo maestro del Expediente de Hechos. No obstante, se preservan tal cual en esta propuesta a fin de ofrecer una mejor y más rápida referencia para el editor.